



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4151-11-2019-SGTV-MPT

Talara 21 de noviembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°007955, de fecha 09 de septiembre del 2019, impuesta al administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL**, identificado con DNI **03856314**, con domicilio en CALLE HUÁNUCO N°361- EN EL DISTRITO PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; Y el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0004- 0019247 (Resultado 0.66 G/L UN GRAMO, CON TREINTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE); por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00020102 e INFORME N° 70-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°**C5-3813**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.01**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de los estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 100% de una UIT, la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –Decreto Supremo N°004-2019 –JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modificó el TUO del RNT.

Que, asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre las licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 35º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 09/09/2019 y su descargos presentados el día 08/11/2019, incumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, no cabiendo pronunciamiento alguno del fondo de la solicitud.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Que, asimismo cabe mencionar sin perjuicio a lo antes señalado, de acuerdo a lo establecido al D.S N°028-2009-MTC, se ha cumplido con todo el procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, establecidas en dicha norma legal. Así mismo no demuestran elementos probatorios irrefutables de descargo como prueba en contrario.

Que, se configura la comisión de la infracción pues se encuentra acreditada con prueba suficiente que el conductor se encontraba manejando bajo los efectos del alcohol en la sangre por encima del límite permitido por ley, esto es a través de la copia xerográfica de INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO N°0004-0019247, con resultado (0.66 G/L CERO GRAMOS, CON SESENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE) de fecha 04/09/2019, además a ello la ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, donde se acredita el accidente de tránsito en la AV. GRAU CON INTERSECCIÓN DE LA TRANSVERSAL BOLOGNESI, del infractor CORREA CASTILLO VICTOR MANUEL Y FLORES DE CORREA LILIA IRENE.

Que, el art. 307 del D.S. 016-2009-MTC El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal y art. 328 del mismo dispositivo legal, la persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

Por consiguiente, se tiene que el dosaje etílico y el acta de intervención policial demuestran la comisión de la infracción M1 al RNT y resulta pruebas suficientes, por tanto carece de relevancia los argumentos señalados por el recurrente en su descargo y no cuestionan si manejó en estado de ebriedad y si participó en accidente de tránsito.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL** contra la PIT 007955 de fecha 09/09/2019, por encontrarse fuera de plazo legal, en consecuencia **TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL DESCARGO** del administrado, de conformidad con el art. 336 numeral 2.1 del literal 2) del artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC.

SEGUNDO: DECLARAR al administrado **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL**, identificado con DNI: **03856314**, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M.01, conforme a los considerandos de la presente resolución.

TERCERO: SANCIONAR al administrado infractor, con el pago en su totalidad del 100 % de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el CÓDIGO M.01 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

CUARTO: SANCIONAR al administrado infractor, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, a partir del 09 de septiembre del 2019, en mérito de la PIT N°007955

QUINTO: INTERNAR el vehículo de placa de rodaje N°C5-3813, en el depósito autorizado por este Provincial.

SEXTO: VENCIDO el plazo de 15 días notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N°007955.

SEPTIMO: NOTIFICAR al administrado infractor **CORREA CASTILLO VICTOR MIGUEL**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLÁSE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT_(SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD